



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00177-00 (Rdo interno_ 17797)
DEMANDANTE: JULIETH KATERINE CARRILLO BECERRA
DEMANDADO: GERMAN HERNANDEZ AROCA

San José de Cúcuta, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial poder remitido vía correo electrónico del Juzgado, se dispone RECONOCER personería al doctor JOSE GREGORIO BOTELLO ORTEGA con T.P. No. 192.238 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y con las facultades otorgadas.

De la solicitud del apoderado que se le dé traslado de la demanda y el expediente judicial, se ordena que por secretaría se comparta el link del expediente digital, por cinco (5) días, con la advertencia que por auto de fecha 2 de septiembre 2022 se corrió traslado de la prueba de genética a las partes, por el término de tres (3) días, como lo dispone el numeral 2 párrafo 2 del artículo 386 del C.G.P. y al respecto el demandado guardó silencio, no hizo pronunciamiento alguno y tampoco al traslado de la demanda.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado del resultado de la prueba de genética y el demandado guardó silencio, el despacho dispone continuar con el trámite del proceso, conforme al artículo 386 numeral 6 del C.G.P., señalando el día veintiséis (26) de octubre de 2022 a las dos y treinta (2:30) de la tarde para realizar la audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P.

Como pruebas pedidas por las partes se ordenan las siguientes

I PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES

Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la ley

1. Copia del registro Civil de nacimiento de la niña Mariana C.B.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante JULIETH KATERINE CARRILLO BECERRA
3. Copia de la cédula de ciudadanía del demandado GERMAN HERNANDEZ AROCA
4. Copia de ecografía obstétrica
5. Copia de doppler obstétrico con evaluación de circulación fetoplacentaria
6. Dos fotografías de la niña M.C.B.

1.2.- TESTIMONIALES

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas el Despacho no las ordena, toda vez que ellos les consta respecto de la relación sentimental de las partes y ya existe resultado de prueba de ADN positivo, que demuestra que el demandado es el padre de la menor y el demandado no hizo ninguna oposición ni pronunciamiento al respecto.

II. PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda. Guardó silencio

Teniendo en cuenta que en esta audiencia se va a definir además, la cuota de alimentos por la que va responder el demandado. Se ordena a éste que aporte el certificado de sueldo.

Igualmente se ordena a la demandante que allegue la relación de gastos de su menor hija M.C.B.



Se indica que para la fecha señalada para la audiencia, se decepcionará el interrogatorio a las partes, en caso de no asistir correrán con las sanciones legales por su inasistencia. Además, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que tenga audio, cámara y micrófono.

Notifíquese a las funcionarias Defensora De Familia y Procuradora Judicial de Familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELI SUAREZ MARTINEZ